

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 50001 33 33 008 2017 00257 00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: YAIR OCAMPO ARENAS Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN - INPEC Y OTROS

Revisado el expediente electrónico, tenemos que mediante proveído de fecha 24 de abril del presente año¹ se dispuso requerir a la Unidad de Servicios Penitenciario y Carcelarios "USPEC", para que diera respuesta a lo solicitado mediante oficio J8AOV-00224, procediendo a dar respuesta así:

1. A través de mensaje de datos recibido el 5 de mayo de 2023, el apoderado de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC, procedió a dar respuesta al requerimiento, remitiendo copia de lo siguiente²:

- *Contrato 199 de 2014, cuyo objeto fue "Mantenimiento, mejoramiento y conservación de la infraestructura física general en el establecimiento penitenciario y carcelario EPMSC Villavicencio – Meta", suscrito con Consorcio KF Villavicencio 2014.*
- *Contrato 145 de 2015, cuyo objeto fue "Mantenimiento, mejoramiento y conservación de la infraestructura física general en establecimientos penitenciarios y carcelarios a nivel nacional". (Grupo 26: CAMIS ERE Acacias, EPMSC Villavicencio, EPMSC Granada), suscrito con COMPAÑÍA DE CONSTRUCCIÓN E INGENIERIA – CCI LTDA.*
- *Contrato 220 de 2015, cuyo objeto fue "Interventoría técnica, administrativa y financiera para la ejecución de obras de mantenimiento, mejoramiento y conservación de la infraestructura física general en establecimientos penitenciarios y carcelarios a nivel nacional. (Grupo 22: CAMIS ERE Acacias, EPMSC Villavicencio, EPMSC Granada), suscrito con SODIARK CONSTRUCCIONES S.A.S.*
- *Contrato 290 de 2015, cuyo objeto fue "Contratar el mantenimiento de calderas y equipos de lavandería en los establecimientos carcelarios del orden nacional: CCPM de Bogotá "COMEB" – la Picota, RM Bogotá "Buen Pastor", EPMSCAS Combita, EPSMC Acacias, EPC Yopal", suscrito con GRUPO GEMLSA S.A.*
- *Contrato de suministro Nro. 000362 de 2014 celebrado entre la USPEC y UNIÓN TEMPORAL COMPROMISO SOCIAL 2015 con el objeto de: "Prestar el servicio de alimentación por el sistema de ración para la atención de los internos de los centros de reclusión del orden nacional del instituto nacional penitenciario y carcelario INPEC".*

Por consiguiente, con el fin de garantizar el derecho de contradicción, el Juzgado tiene como pruebas los documentos en mención y procede a incorporarlos al expediente, a los cuales se les dará el valor probatorio que en derecho corresponda, en el momento procesal oportuno.

¹ Índice 00032, SAMAI.

² Índice 00036, SAMAI.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Advirtiéndose por parte del Despacho que no hay pruebas por practicar y, que dentro del expediente obra material probatorio suficiente para proferir decisión de fondo en el presente caso; se considera pertinente **correr traslado** a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión, así como también, al representante del Ministerio Público para que dentro de los **diez (10) días** siguientes contados a partir de la notificación de esta providencia, presenten por escrito los alegatos de conclusión y el concepto de fondo respectivamente. Ello, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 182A del CPACA, adicionado por el artículo 42 de la ley 2080 del 2021, en conjunción con lo indicado en el artículo 181 del C.P.A.C.A.

Se les advierte que, deberán dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, y el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 186 del CPACA, esto es, deberán enviar un ejemplar de los memoriales presentados al despacho a las direcciones electrónicas de las demás partes del proceso so pena de sanción solicitada por la parte afectada.

Se insta a las partes a radicar **una sola vez** la correspondencia a través de la **ventanilla virtual** habilitada en la plataforma SAMAI, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12068 del 16 de mayo de 2023, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura; así como, abstenerse de radicar memoriales simultáneamente a través del correo electrónico y la ventanilla.

Podere

La Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelario - USPEC allegó memorial poder otorgado por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, al abogado **Fabio Rodríguez Díaz**³; por lo que se **reconoce personería** para actuar dentro del proceso de la referencia, conforme a las facultades expresas en el mismo.

Así mismo, tenemos que la abogada Carol Bibiana Remolina Leal, apoderada de la Rama judicial, sustituyo poder a la togada **Maryuri Natalia Lozada Ortiz**⁴; por consiguiente, se **reconoce personería** para actuar dentro del proceso, en los términos y para los fines del escrito de sustitución.

Finalmente, el abogado Alfredo Gómez Giral, quien venia actuando como apoderado del Ministerio de Justicia y del Derecho, allegó escrito de renuncia de poder⁵; ateniendo lo señalado en el artículo 76 del C.G.P., se tiene por presentada la renuncia; así mismo, el Director Jurídico de dicho ministerio, otorgo poder al litigante **Jairo Augusto Mejía Álvarez**⁶; por ende,

³ Pag. 6, índice 00036, SAMAI

⁴ Índice 00037, SAMAI.

⁵ Índices 00038 y 39, SAMAI.

⁶ Índice 00041, SAMAI.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

se **reconoce personería** para actuar dentro del proceso de la referencia, conforme a las facultades expresas en el mismo.

En firme esta providencia, ingrésese el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)

ANGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
Jueza del Circuito

Firmado Por:

Angela Maria Trujillo Diazgranados

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

8

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30358a70c7e788b566185bc67e1dad17a1268f33b468984cb4eebf908e9bce0f**

Documento generado en 30/10/2023 08:04:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>